

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24346

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12465 del 1 de abril de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “PLATAFORMA PARA ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL Y COLGANTE”, con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad y por incluir expresiones que le restan claridad a la materia reclamada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de abril de 2020 con el No. NC2020/0004870, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Sociedad Foamec SAS., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la modificación al pliego reivindicatorio con motivo del recurso.

La sociedad recurrente manifiesta que presenta “(...) *una modificación en la redacción de las reivindicaciones, a través de la cual y respetando los límites que para las modificaciones contiene la Ley, se da una mayor claridad a la SIC sobre las características de la Invención*”, por lo que en el memorial del recurso incluye un nuevo pliego reivindicatorio.

2.2. De la novedad de la materia reclamada.

La sociedad recurrente menciona que “(...) *por medio del presente escrito, me permito aclarar tales inquietudes, lo cual permite concluir que la solicitud de patente presentada si cumple los requisitos legales para su protección.*”

Por lo que presenta un “(...) *cuadro comparativo entre la invención solicitada y la referencia que se alega afectan la novedad de mi solicitud, denominada en el proceso como D2 y el cual parte del análisis que realizó la misma entidad, al mismo cuadro en una tercera columna establezco las diferencias entre ambos productos, permientiend entonces concluir sobre la novedad de la solicitud de modelo de utilidad presentada.*”

Ahora bien, una vez realizado el cuadro comparativo la sociedad recurrente hace un análisis de la respuesta dada a los argumentos de la solicitante en la resolución impugnada y señala que “(...) *el análisis presentado por la SIC en la Resolución que hoy se solicita revocar, no tuvo en cuenta el producto y las características completas de D2, todo lo contrario, se limita a extraer pequeños apartes que en nada desacreditan la novedad de la invención solicitada en el presente proceso, tal y como se presentó en el cuadro ya expuesto.*”



Ref. Expediente N° NC2017/0007298

Adicionalmente, indica que “(...) el Documento D2 muestra en su documento original diferentes piezas para la conformación y armado del pedal de andamio, contrario a lo mencionado y divulgado en el párrafo antes citado, esto puede ser evidenciado en la figura mostrada en el cuadro comparativo.

Lo cual de nuevo se diferencia de la presente invención, pues no se refiere a una mejora, configuración o disposición de un pedal o un elemento externo a una plataforma, la invención solicitada se refiere es a la plataforma en sí misma, modificada de tal forma que permite la obtención de mejoras en los procesos de fabricación y funcionamiento (sic), al tener en cuenta que se trata de una sola pieza, que utiliza una sola lamina para conformarla, como se puede apreciar en las figuras anexas, lo cual de nuevo genera una mejora en el manejo que los usuarios de la plataforma realicen (sic).”

2.3. De las pretensiones de la sociedad recurrente.

La sociedad recurrente solicita que:

- “(...) Revoque la decisión adoptada mediante (sic) la Resolución 12465 del primero de abril de 2020, a través de la cual se Denegó la Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad relacionada (sic) con el expediente NC2017/0007298.
- “(...) se acepte la modificación al capítulo reivindicatorio del expediente NC2017/0007298, y en su lugar se acepte la modificación propuesta en el presente escrito.
- “(...) por cumplir con los requisitos establecidos (sic) en el artículo 81 de la Decisión Andina 486 del año 2000, se otorgue el Título de Patente de Modelo de Utilidad a la creación titulada “PLATAFORMA PARA ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL Y COLGANTE”.”

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Sobre la actuación administrativa.

Este Despacho no pierde de vista que la solicitud de patente tramitada en el presente caso corresponde a una plataforma accesorio, para ser utilizada en andamios multidireccionales y colgantes caracterizado por una lámina doblada para formar una sola pieza, soldada internamente en las esquinas; troquelada con un sistema antideslizante repujado y punzonado plano, cuatro orejas tipo gancho, dobladas a escuadra (90°) dos en un extremo y dos en el otro extremo; un cierre de seguridad tipo media-luna y refuerzos en lámina troquelada.

Durante la actuación administrativa desplegada para el caso, este Despacho encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención, fue comunicado en dos oportunidades mediante el Oficio No. 2620 del 7 de marzo de 2018 y en el Oficio No. 240 del 13 de enero de 2020.

En el último Oficio mencionado, el Despacho evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el No NC2018/0004862 del 7 de mayo de 2018 y encontró que la materia reclamada carecía de novedad frente a las enseñanzas de los documentos TW201237243 (D2) y EP1426523 (D3). También se

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

encontraron errores en la redacción del capítulo reivindicatorio que restaban claridad a la materia reclamada.

El solicitante presentó una modificación al capítulo reivindicatorio, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo, comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el radicado bajo el No. NC2017/0007298 del 23 de febrero de 2020.

La Superintendencia de Industria y Comercio consideró que con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no se subsanaron las objeciones de patentabilidad, por lo cual, el derecho de exclusividad fue denegado mediante la Resolución No. 12465 del 1 de abril de 2020, al encontrar que la materia reclamada no cumplía con los requisitos previstos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

3.2. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio con motivo del recurso.

Frente al capítulo reivindicatorio modificado incluido en el escrito del recurso, este Despacho encuentra que no se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que la sociedad recurrente no paga la tasa legal vigente por concepto de modificación, en consecuencia no es procedente tener en cuenta el nuevo pliego reivindicatorio para efectos del presente análisis.

3.3. Sobre la novedad de la materia reclamada.

Respecto a los argumentos de la sociedad recurrente expuestos en el cuadro comparativo, este Despacho encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

En la resolución impugnada la reivindicación 1 reclama:

“Plataforma para andamio multidireccional y colgante, caracterizada por una lámina doblada para formar una sola pieza, soldada internamente en las esquinas (1); troquelada con un sistema antideslizante repujado (2) y drenante punzonado plano (3), intercalados; cuatro orejas tipo gancho, dobladas a escuadra (90°) para uso en andamio multidireccional y colgante soldadas a la plataforma, dos en un extremo (4) y dos en el otro extremo (5); un cierre de seguridad de doble función (6) tipo media-luna; refuerzos en lámina troquelada (7) y soldada internamente.”

Ahora bien, para analizar la patentabilidad se citó el documento D2 como el antecedente que afecta la novedad de la materia reclamada porque revela “(...) un tablero de andamio que comprende: un cuerpo principal del tablero de rodadura y dos juegos de acoplamiento. Los dos extremos de dicho cuerpo principal de la banda de rodadura tienen dos ganchos; dos orificios pasantes se instalan por separado en cada extremo del cuerpo principal del tablero de rodadura; cada conjunto de enganche comprende al menos un elemento de enganche y una columna de tope. El elemento de acoplamiento se monta de forma deslizante en el orificio pasante, y se instala una ranura en la dirección horizontal. La columna de tope se fija en el lado interno de cada extremo del cuerpo principal de la placa de rodadura y penetra en la ranura del elemento de acoplamiento. El extremo superior de la columna de tope tiene una parte de tope con un diámetro exterior más grande, cuando está en uso, los ganchos del tablero de andamio se enganchan en la barra transversal del andamio y extienden los elementos de acoplamiento fuera de los lados externos del cuerpo principal del tablero de andar. El extremo exterior del elemento de acoplamiento se apoya contra la parte inferior de la barra transversal del andamio y el extremo interior se apoya contra la parte de tope de la columna de tope, formando así un cruce estable.” (Resumen).

Ref. Expediente N° NC2017/0007298

De acuerdo con lo antes mencionado, este Despacho encuentra que no se puede establecer una identidad entre los componentes estructurales de la plataforma de andamio reclamada y el pedal de andamio del documento D2, toda vez que en la solicitud se busca proteger una lámina troquelada con un sistema antideslizante repujado (2) y drenante con punzonado plano (3), un cierre de seguridad (6) de doble función en forma de media luna y unos refuerzos troquelados y soldados internamente a la plataforma que el documento D2 no revela y que le proporcionan mayor resistencia, rigidez y seguridad durante su uso.

Por lo tanto, este Despacho resalta que la materia objeto de la reivindicación 1 y la de su dependiente 2 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D2, y cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Con base en lo antes expuesto, este Despacho advierte que las características técnicas que no logran ser anticipadas por las enseñanzas del documento D2, constituyen una nueva configuración de elementos que le proporcionan a la plataforma reclamada las ventajas de seguridad y rigidez antes expuestas, de tal suerte que la materia reclamada se ajustan a la definición de modelo de utilidad prevista en el artículo 81 de la Decisión 486.

3.3. Sobre las pretensiones de la sociedad recurrente.

Respecto a la solicitud de la sociedad recurrente, este Despacho encuentra que la materia se ajusta y cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 14 y 81 de la Decisión 486, en consecuencia halla mérito para revocar la decisión impugnada y en su lugar conceder el privilegio solicitado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 12465 del 1 de abril de 2020, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“PLATAFORMA PARA ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL Y COLGANTE”

Clasificación IPC: E04G 1/14.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el No. NC2017/0007298 del 23 de febrero de 2020, según el anexo I.

Titular: SOCIEDAD FOAMEC S.A.S.

Domicilio: Calle 25 No. 3-46 Sur, FUNZA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor: Jose Fernando GIRALDO DUQUE.

Vigente desde: 21 de julio de 2017

Hasta: 21 de julio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

Resolución N° 24346

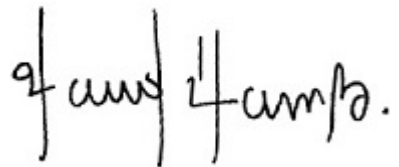
Ref. Expediente N° NC2017/0007298

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad Foamec SAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de mayo de 2020



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial



Anexo I

Reivindicaciones

1. Plataforma para andamio multidireccional y colgante, caracterizada por una lámina doblada para formar una sola pieza, soldada internamente en las esquinas (1); troquelada con un sistema antideslizante repujado (2) y drenante punzonado plano (3), intercalados; cuatro orejas tipo gancho, dobladas a escuadra (90°) para uso en andamio multidireccional y colgante soldadas a la plataforma, dos en un extremo (4) y dos en el otro extremo (5); un cierre de seguridad de doble función (6) tipo media-luna; refuerzos en lámina troquelada (7) y soldada internamente.
2. Plataforma de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque es una sola pieza troquelada (1).

